

Bogotá D.C., Diciembre 06 de 2010

Auto No. 4259

“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado CERTEZA ® 480 SL, ingrediente activo GLIFOSATO”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante radicación 20102110815, remitió solicitud para la obtención del Dictamen Técnico Ambiental, con las siguientes características:

Radicado No.	4120-E1-141593
Fecha	3 de noviembre de 2010
Solicitante	POINT DE COLOMBIA LTDA
Identificación	800.182.432-0
Apoderada	Margarita María Pérez Mejía
Cédula de Ciudadanía	51.905.665
Producto	CERTEZA ® 480 SL
Ingrediente Activo	GLIFOSATO

Que la sociedad POINT DE COLOMBIA LTDA realizó el pago por concepto de evaluación del mencionado producto, por la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$624.384.00) M/CTE, realizado con el número de referencia 151016515 el 3 de junio de 2010.

Que este Ministerio mediante radicado 2400-E2-141593 del 9 de noviembre de 2010, requirió a la empresa para que allegara copia del Protocolo de Eficacia debidamente aprobado por el ICA.

Que la compañía FMC LATINOAMERICA S.A., mediante radicado 4120-E1-156819 del 1 de diciembre de 2010, allegó el documento requerido por este Despacho para iniciar trámite.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial) otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado CERTEZA ® 480 SL, ingrediente activo GLIFOSATO”

aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que mediante Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 se reglamentó la Ley 99 de 1993, y en el numeral 10 del artículo octavo, relativo a la competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, señala: *“La producción de pesticidas y la importación de los mismos en los siguientes casos: a) Pesticidas o plaguicidas para uso agrícola, con excepción de los plaguicidas de origen biológico elaborados con base en extractos naturales. La importación de plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento establecido en la Decisión Andina 436 de 1998, o la norma que la modifique o sustituya.”*

Que la Decisión 436, denominada “Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola”, contempló en su artículo octavo que *“Cada País miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión”*.

Que con el fin de adecuar el procedimiento administrativo para la expedición del Dictamen Técnico Ambiental de acuerdo con la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina, este Ministerio expidió la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM 5202, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar licencia ambiental.

Que mediante el artículo tercero del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el acto administrativo de inicio de trámite.

Que en mérito de lo anterior, se procede a iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental para expedir el Dictamen Técnico Ambiental.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para expedir Dictamen Técnico Ambiental para la obtención del Registro Único de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en los siguientes términos:

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado CERTEZA ® 480 SL, ingrediente activo GLIFOSATO”

Radicado No.	4120-E1-137678
Fecha	26 de octubre de 2010
Solicitante	POINT DE COLOMBIA LTDA
Identificación	800.182.432-0
Apoderada	Margarita María Pérez Mejía
Cédula de Ciudadanía	51.905.665
Producto	CERTEZA ® 480 SL
Ingrediente Activo	GLIFOSATO

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará la información técnica presentada por POINT DE COLOMBIA LTDA.

ARTICULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5202.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal o al apoderado debidamente constituido de POINT DE COLOMBIA LTDA.

ARTICULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADA**

Expediente: LAM 5202

Reviso: Magda Constanza Contreras Morales- Coordinadora Grupo de Relación Con Usuarios (CARA)